



VERBAL

RAD. 2019-00259

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., veintidos (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por la Dra. Gilma Natalia Lujan Jaramillo, en el cual solicita se continúe con el trámite correspondiente del proceso de marras.

CONSIDERACIONES

Para resolver dicha solicitud se hace necesario traer a colación lo expresado en el auto de fecha 09 de diciembre de 2019 y 22 de enero de 2020 mediante los cuales se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación del demandado Marco Fidel Pabuana Lopez en debida forma y se negó la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia, toda vez que revisado el expediente de la referencia se pudo evidenciar que aún no se ha realizado en debida forma la notificación del demandado, toda vez que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 3 inciso segundo del art. 291 del Código General del Proceso que indica que la citación para la diligencia de notificación personal deberá remitirse a cualquiera de las direcciones que le hubiesen sido informadas al juez como correspondiente a quien deba ser notificado, en atención a que las diferentes citaciones remitidas al demandada Marco Fidel Pabuana Lopez han sido remitidas a direcciones diferentes a la enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda como aquella correspondiente al demandado en mención, como tampoco se ha indicado en escrito posterior una nueva dirección de notificación para el señor Marco Fidel Pabuana Lopez.

Por lo anterior es del caso reiterar el requerimiento realizado a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación de demandado Marco Fidel Pabuana Lopez en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291, 292 del C.G del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla



RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por la apoderada de Seguros la Equidad S.A, remitido mediante correo electrónico, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reitera el requerimiento realizado a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación del demandado Marco Fidel Pabuana Lopez en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291, 292 del C.G del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39db894d60c218ccb9931adc1f3eda8ad7a90b15273c1e48a229a93fa25c731

Documento generado en 22/07/2021 09:14:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**